

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTIA

"PINO SORIA BURGOS"

CODIGO:	VERSIÓN: 02	FECHA: 01-07-2006	PÁGINAS: 18
----------------	--------------------	--------------------------	--------------------

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA: “PINO SORIA BURGOS”

La creación de la marca “PINO SORIA BURGOS” responde a la necesidad de diferenciar un producto de alta calidad del resto de la oferta de madera de pino silvestre existente en el mercado. El objetivo es que el mercado identifique el producto, lo asocie con una calidad objetiva y no vea defraudada su esperanza de calidad. El producto marcado es sometido a rigurosos controles durante toda la fase de producción y transformación, con objeto de transmitir al consumidor final una imagen y una garantía de óptima calidad de dicho producto.

El signo distintivo de la marca “PINO SORIA BURGOS” es:



donde las letras son en negro y la figura en verde. Para la confección de albaranes, facturas, etc, se admite el uso del logotipo en escala de grises. Para la confección de sellos o marcado de paquetes se podrán admitir monocromos de otros colores, siempre con la aceptación del propietario de la marca.

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º- Objeto

El objeto del presente reglamento es la regulación del uso de la Marca de Garantía “PINO SORIA BURGOS” que designa exclusivamente a la madera de *Pinus sylvestris* L. (pino silvestre o pino albar) producida en los montes calificados y registrados como productores de “PINO SORIA BURGOS” y cuyo ámbito geográfico es el de los siguientes municipios de Soria, Burgos y La Rioja: Arauzo de Miel, Mamolar, Huerta del Rey, Pinilla de los Barruecos, La Gallega, Rabanera del Pinar, Hontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Canicosa de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Valle de Valdelaguna, Huerta de Arriba, Neila, Santa Cruz de Yanguas, La Póveda de Soria, Montenegro de Cameros, Duruelo de la Sierra, Covalada, Vinuesa, Salduero, Molinos de Duero, Soria, Abejar, Cabrejas del Pinar, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente, Cubilla, Talveila, Vadillo, Casarejos, Navaleno, San Leonardo de Yagüe, Santa María de las Hoyas, Espeja de San Marcelino, Espejón, Mansilla de la Sierra, Brieva de Cameros, Ventrosa, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Canales de la Sierra, El Rasillo de Cameros, Ortigosa de Cameros, Lumbreras, Villavelayo y Villoslada de Cameros.

Artículo 2º- Del uso de la marca

1. El titular de la marca es la “Fundación Centro de Servicios de la Madera y el Mueble”, en adelante denominada Cesefor, la marca “PINO SORIA BURGOS” y los distintivos que la representan son de su propiedad y están registrados a su nombre.
2. Podrán usar voluntariamente la marca “PINO SORIA BURGOS” las personas físicas o jurídicas que, tanto ellas como los productos objeto de diferenciación de la citada marca, cumplan los requisitos que se señalan en el presente Reglamento, estén inscritos en el Registro establecido en el Artículo 4º y hayan sido autorizados expresamente por el titular de la marca.
3. No se podrá utilizar la marca “PINO SORIA BURGOS” por ninguna otra clase de madera en bruto o transformada, más que por aquella a que se refiere el presente Reglamento. No se podrán utilizar términos, expresiones, marcas o distintivos que por su similitud fonética o gráfica con aquella puedan inducir a confusión al consumidor con la marca objeto de reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidas por términos como “tipo, estilo, precedente” u otros análogos.
4. Como contrapartida por la autorización de uso de la marca “PINO SORIA BURGOS” se fijarán por el titular cuotas a satisfacer por las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros a los que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 3º- Tipos de calificación

Por el titular de la marca, podrán otorgarse los siguientes tipos de calificaciones en orden al uso de la misma:

- Montes calificados.
- Aserraderos calificados.
- Rematantes calificados.
- Almacenistas calificados.
- Industrias de 2ª transformación calificadas.

CAPITULO II: SOLICITUD Y REGISTRO

Artículo 4º- Registro

Se creará el “Registro de la marca de garantía Pino Soria Burgos” en el que figurarán las personas físicas o jurídicas calificadas en el Artículo 3º, tanto propietarios de los montes situados en la zona geográfica de validez de la marca definida en el Artículo 1º del presente Reglamento, como el resto de figuras contempladas independientemente de su ubicación geográfica.

Artículo 5º- Solicitud

Podrán solicitar el uso de la marca de garantía “Pino Soria Burgos” todos los inscritos en el “Registro de la marca de garantía Pino Soria Burgos”.

En todos los casos, la solicitud se dirigirá a Cesefor y a la misma se acompañarán todos aquellos documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones que le sean de aplicación en el presente Reglamento. Cesefor podrá denegar la inscripción si no se acredita el mantenimiento de los requisitos exigidos para su calificación o si no dispone de los medios de control, de eficacia probada, para su verificación.

CAPITULO III: DEL PRODUCTO AMPARADO POR LA MARCA “PINO SORIA BURGOS”

Artículo 6º- Del producto

1. La materia prima, madera en rollo, a la que se refiere el uso de la marca “PINO SORIA BURGOS” deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) Tratarse de fustes de árboles de la especie pino albar (*Pinus sylvestris* L.) cuya producción y en su caso transformación se efectúe de conformidad a lo establecido en este Reglamento.
 - b) Tratarse de fustes de árboles de la especie pino albar (*P. sylvestris* L.) desarrollados en montes de la zona geográfica de validez de la marca incluidos en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS”
2. Los productos transformados a los que se refiere el uso de la marca “PINO SORIA BURGOS” deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) La materia prima debe poseer la marca “PINO SORIA BURGOS” de acuerdo con este Reglamento.
 - b) La industria debe estar calificada de acuerdo con el presente Reglamento e inscrita en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS”.
 - c) En caso de madera aserrada, los productos deberán estar clasificados en alguna de las categorías establecidas en el Artículo 7º y cumplir con los criterios de calidad allí expuestos.

Artículo 7º- Clasificación y criterios de calidad

La madera en rollo podrá clasificarse en calidades para su venta. Cesefor propondrá y el Comité Director aprobará los criterios de clasificación.

Los productos aserrados para los que se solicite el uso de la marca “PINO SORIA BURGOS”, deberán clasificarse al menos en una de las siguientes categorías:

Con formato: Sangría:
Primera línea: 1,25 cm

A.- Clasificación por aspecto:

1. **Especial (ebanistería):** Cuatro caras limpias y fibra recta, sin ningún defecto. Se admite un nudo no mayor de 10 mm por metro de tabla en la cara interna.
2. **Primera (carpintería selecta):** Una cara y dos cantos totalmente limpios; se admite gemas de longitud inferior al 10% de la pieza; fibra recta; ningún otro defecto. Se admite un nudo no mayor de 10 mm por metro de tabla en cualquiera de las superficies limpias.
3. **Segunda (carpintería):** Se admiten nudos en todas las superficies. Sobre la cara exterior, se admiten nudos no mayores de 25 mm para un ancho de 150 mm o menor y no mayores de 30 mm para anchos superiores a 150 mm (habitualmente de 180, 205 y 230 mm). Se admiten hasta 2 nudos de este tamaño por metro, que pueden tener corteza, entre cara interna y cantos. Se admiten gemas que aparezcan como máximo en el 25% de la longitud de la pieza si afecta a una arista o en el 10% (cada una) si son dos las aristas afectadas; la pérdida máxima admitida en espesor o anchura en cada arista es de 10 mm para los grosores mayores o iguales a 75 mm (habitualmente 76 y 105mm) y de 5 mm para grosores menores de 75 mm (52 y 65 mm). Se admiten hasta 4 bolsas de resina sobre la cara exterior siempre que la longitud total no supere los 100 mm. Se permiten fendas de secado de hasta un tercio de la longitud de la pieza. Fibra recta. Ningún otro defecto.
4. **Tercera (rústico):** Se admiten nudos en todas las superficies. Sobre la cara exterior, se admiten nudos no mayores de 50 mm para un ancho de 150 mm o menor y no mayores de 60 mm para anchos superiores a 150 mm (habitualmente de 180, 205 y 230 mm). Se admiten hasta 6 nudos de este tamaño en el peor metro, pudiendo tener 3 de ellos corteza. Sobre los cantos, se admiten hasta 4 nudos (2 de ellos con corteza) de un tamaño máximo igual al permitido en la cara para cada ancho de tabla. Se admiten gemas que aparezcan como máximo en el 50% de la longitud de la pieza si afecta a una arista o en el 25% (cada una) si son dos las aristas afectadas; la pérdida máxima admitida en espesor o anchura en cada arista es de 20 mm para los grosores mayores o iguales a 75 mm (habitualmente 76 y 105mm) y de 10 mm para grosores menores de 75 mm (52 y 65 mm). Se admiten hasta 4 bolsas de resina sobre la cara exterior siempre que la longitud total no supere los 200 mm. Se permiten fendas de secado de hasta la mitad de la longitud de la pieza. Fibra sensiblemente recta
5. **Cuarta (encofrado y embalaje):** Nudos y otros defectos en cualquier tamaño y número siempre que no se comprometa la integridad de la pieza.

Se aceptarán lotes compuestos por varias calidades, por ejemplo Especial y Primera; Especial, Primera y Segunda, etc. La documentación debe reflejar claramente las calidades que componen el lote, y no deben proceder de una selección negativa previa.

Cesefor, con la aprobación del Comité Director, podrá modificar esta clasificación con el objeto de adecuarse a las exigencias del mercado, preferiblemente apoyado en normas españolas o europeas, como la UNE 56.545 o la UNE EN 1611-1.

Los paquetes sólo podrán contener piezas de la calidad y de las dimensiones especificadas; sólo se admitirá un grueso por paquete, y aunque se recomienda un único ancho y largo, se admitirán dos anchos y largos variables. Las dimensiones se ajustarán en lo posible a las siguientes:

Ancho: 150, 180, 205 y 230 mm
Grueso: 52, 65, 76 y 105 mm

Las dimensiones (dimensiones nominales) están referidas a un 20% de humedad de la madera; se admite una tolerancia en el grueso y en el ancho de +3mm -1mm para dimensiones hasta 100 mm, y de +4mm -2mm para dimensiones mayores de 100mm. La tolerancia en el largo es de +50mm -0mm. Se aplicará una corrección por humedad al ancho y al grueso de un aumento del 0,25% de la dimensión por cada 1% que supere la humedad el 20%, y una disminución del 0,25% de la dimensión por cada 1% que baje la humedad del 20%.

El nivel de calidad aceptable en la producción será del 10% de errores, es decir que como media de la producción sólo se permitirá un 10% de tablas que pertenecen a alguna clase inferior a la asignada. Cesefor establecerá el plan de muestreo necesario para cumplir este requisito y el control de producción que debe realizar el usuario de la marca.

Debe declararse la humedad máxima de la madera, bien como valor o como intervalo de valores: mayor de 30%, entre 24 y 30%, entre 20 y 24%, entre 16 y 20%, entre 12 y 16 % y menor de 12%. El valor declarado corresponderá al valor medio del lote, y se admitirán valores individuales que lo superen en un 4%. Como criterio general la humedad media no debe superar el 20%, excepto en piezas de sección superior a 200 cm², que no debe superar el 25% de humedad media.

Cada paquete terminado se marcará con una etiqueta en la que figuren:

- Calidad asignada
- N° de tablas y dimensiones (en caso de largo variable, longitud máxima y mínima)
- Fecha
- Tratamiento protector recibido (con indicación de las clases de riesgo para las que es apto).
- Volumen total
- Número de identificación correlativo. La numeración se iniciará cada vez. Por ejemplo, el primer paquete de cada mes llevará siempre el número 1.

B.- Clasificación para uso estructural

La madera se clasificará de acuerdo con la norma UNE 56.544. A las clases establecidas, ME-1 y ME-2, se les asigna la clase resistente de acuerdo con UNE EN 1.912, que son la C27 y C18 respectivamente. No obstante, y para conseguir una clasificación más ajustada a las características de la madera de la comarca, Cesefor podrá elaborar otra clasificación y realizar la asignación a clases resistentes.

El nivel de calidad aceptable en la producción será del 5% de errores, es decir que como media de la producción sólo se permitirá un 5% de tablas que pertenecen a alguna clase inferior a la asignada. Cesefor establecerá el plan de muestreo necesario para cumplir este requisito y el control de producción que debe realizar el usuario de la marca.

Las dimensiones, que se ajustarán en lo posible a las medidas que fijará Cesefor en colaboración con los usuarios de la marca, están referidas a un 20% de humedad de la madera; se admite una tolerancia en el grueso y en el ancho de +3mm -1mm para dimensiones hasta 100mm, y de +4mm -2mm para dimensiones mayores de 100mm. La tolerancia en el largo es de +50mm -0mm. Se aplicará una corrección por humedad de un aumento del 0,25% de la dimensión por cada 1% que supere la humedad el 20%, y una disminución del 0,25% de la dimensión por cada 1% que baje la humedad del 20%.

Debe declararse la humedad máxima de la madera. El valor declarado corresponderá al valor medio del lote, y se admitirán valores individuales que lo superen en un 4 %. Como criterio general la humedad media no debe superar el 20%, excepto en piezas de sección superior a 200 cm², que no debe superar el 25% de humedad media.

Debe especificarse el tratamiento protector que ha recibido la madera y la clase de riesgo para la que es apta.

Cada lote terminado se marcará con una etiqueta en la que figuren:

- Elementos que componen el lote y dimensiones.
- Calidad asignada (si hay piezas de diferente calidad deberán marcarse individualmente).
- Fecha.
- Tratamiento protector recibido (con indicación de las clases de riesgo para las que es apto).
- Volumen total.
- Número de identificación correlativo. La numeración se iniciará cada vez. Por ejemplo, el primer lote de cada mes llevará siempre el número 1.

Se podrá establecer un código de colores para diferenciar las diferentes calidades estructurales.

CAPITULO IV: DE LAS EXPLOTACIONES

Artículo 8º- Requisitos de los montes

La producción de madera de pino albar apta para ser diferenciada por la marca de garantía "PINO SORIA BURGOS" se realizará exclusivamente en los montes incluidos en el "Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS".

Artículo 9º- Calificación de los montes

Serán calificados y podrán estar incluidos en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS”, previa solicitud a Cesefor, todos aquellos montes que reúnan los siguientes requisitos, así como también los reflejados en el artículo 10º de este Reglamento:

1. Estar reconocido como superficie forestal conforme a la legislación vigente y estar poblado por la especie *Pinus sylvestris* L.
2. Pertenecer al área geográfica para la marca de garantía y estar inscrito en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS”.
3. Los propietarios acepten expresamente el presente Reglamento y se comprometan a su cumplimiento.

Artículo 10º- Obligaciones de los montes calificados

Los montes calificados tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con la legislación vigente.
2. Estar gestionados por un proyecto de ordenación o plan dasocrático redactado por un ingeniero de montes / ingeniero técnico forestal, conforme a las directrices de Ordenación de Montes Arbolados de la Junta de Castilla y León, o a la normativa correspondiente, para los montes pertenecientes a La Rioja.
3. Estar gestionados por un proyecto de ordenación o plan dasocrático redactado por un ingeniero de montes / ingeniero técnico forestal, conforme a las directrices de Ordenación de Montes Arbolados de la Junta de Castilla y León, o a la normativa correspondiente, para los montes pertenecientes a La Rioja.
4. Llevar un registro actualizado de los aprovechamientos en el que deberá constar:
 - Nombre del monte
 - Pertenencia
 - Término municipal
 - Tipo de aprovechamiento
 - Referencia inventarial / dasocrática mínima del aprovechamiento
 - Edad, si se conoce
 - Fechas del aprovechamiento
 - Relación de elementos, identificados por numeración correlativa, diámetros y longitudes (los utilizados en la cubicación), si existe.
 - Tratamientos selvícolas realizados en la masa.
 - Si se realiza una clasificación, productos obtenidos
 - Volumen total, con corteza, del aprovechamiento
 - Identificador de referencia, en el que figurará la referencia asignada a monte en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS”, numeración correlativa del aprovechamiento del monte, mes y año del registro.
 - Nº de expediente de venta

- Comprador, identificado por su referencia en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS”
- Observaciones.

El registro puede ser realizado por la entidad que realice la gestión forestal, y preferentemente debe estar implementado en un sistema SIG. De dicho registro y en lo que se refiere al aprovechamiento en cuestión, el propietario deberá facilitar copia, firmada y fechada, al comprador del producto. Para que se mantenga la marca de garantía, el comprador debe guardar la copia y presentarla en cuantas inspecciones se le requiera.

5. Se acepta la cadena de custodia de la gestión forestal sostenible como garantía de trazabilidad, con las eventuales modificaciones necesarias para cumplir las garantías establecidas en el presente Reglamento.
6. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos de la entidad propietaria de la marca, Cesefor, para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.

CAPITULO V: DE LOS ASERRADEROS CALIFICADOS

Artículo 11º- Requisitos de los aserraderos calificados

La transformación de la madera apta para ser diferenciada por la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”, y el marcaje de los productos obtenidos, se realizará exclusivamente en los aserraderos que habiendo sido calificados al efecto, cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Los aserraderos deberán estar inscritos en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS” para que sea efectiva su calificación.

Artículo 12º- Calificación

La calificación a la que se hace referencia en el artículo anterior podrá ser concedida a los aserraderos que cumplan con los siguientes requisitos.

1. Reunir las condiciones definidas en la legislación vigente, autonómica y estatal, relativas a cuestiones técnicas, de seguridad y salud en el trabajo, y medioambientales para este tipo de industrias.
2. Suscribir compromiso explícito de aceptación de las normas de este Reglamento que le sean de aplicación, y compromiso de cumplimiento.

En todo caso la calificación e inscripción será otorgada por Cesefor previa solicitud de los aserraderos interesados, en primera instancia, y por el Consejo Director en lo sucesivo.

Artículo 13°- Obligaciones de los aserraderos calificados

Los aserraderos calificados, además de la normativa general contenida en la reglamentación técnico-laboral y medioambiental aludida en el artículo anterior, se obligan a cumplir, para el uso de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”, los siguientes requisitos:

1. Llevar un registro de entrada en el que conste toda la madera en rollo con la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” que accede al aserradero. En este registro deberá constar:
 - Procedencia, con el indicador de referencia del aprovechamiento indicado en el Artículo 10°.
 - Volumen total, con corteza
 - Fecha de entrada
2. Llevar un registro de entrada de la madera no certificada, donde deberá constar:
 - Especie
 - Fecha
 - Volumen
3. Efectuar a la recepción de la madera sin transformar, las oportunas comprobaciones de la documentación de traslado y procedencia y conservar copia del registro del aprovechamiento descrito en el Artículo 10°.
4. Almacenar en el parque de madera en rollo la madera calificada como “PINO SORIA BURGOS” separadamente del resto.
5. Realizar la transformación de la madera calificada como “PINO SORIA BURGOS” de forma separada y aislada del resto de maderas, sin mezcla posible durante el proceso de producción.
6. Acabado el proceso de transformación, los lotes de los productos elaborados se almacenarán y prepararán para su comercialización aisladamente del resto y debidamente etiquetados, de acuerdo con el artículo 7°.
7. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos de la entidad propietaria de la marca, Cesefor, para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.
8. Cumplir los criterios de calidad fijados en el artículo 7°
9. Llevar un registro preferentemente semanal, aunque se permitirá mensual, de la madera con la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” transformada, lista para su venta, donde se haga constar:
 - Identificador del aprovechamiento de la madera en rollo transformada
 - Volumen total, con corteza, de madera en rollo transformado.
 - Relación de paquetes o lotes con el número de identificación establecido en el Artículo 7°

- N° de unidades de cada calidad y dimensiones, de acuerdo con el Artículo 7°
 - Volumen total de madera aserrada obtenido
10. Realizar el control de calidad establecido por Cesefor, para cumplir el criterio de calidad establecido en el Artículo 7°
11. Llevar un registro en el que por cada lote de madera vendida se haga constar:
- Relación de paquetes que componen el lote con el indicador de referencia establecido en el Artículo 7°
 - Volumen total
 - N° de unidades de cada calidad y dimensiones, de acuerdo con el Artículo 7°
 - Fecha de expedición
 - Comprador, con la referencia del “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS” , si la tuviera
12. La madera vendida debe entregarse con todos los paquetes o lotes etiquetados tal como se establece en el Artículo 7°, y acompañados de documentación que contenga al menos los siguientes datos:
- Nombre del aserradero, e identificador en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS”
 - Relación de paquetes o lotes que componen la partida, con el desglose de la información de la etiqueta, con el número y dimensiones de las piezas, calidad, y en el caso de madera estructural, clase resistente y código de colores si lo hay.
 - Tratamiento protector recibido (con indicación de las clases de riesgo para las que es apto).
 - Volumen total
 - Humedad de la madera
 - Fecha
 - Firma del responsable
 - En caso de que el comprador desee mantener la cadena de custodia y otorgar la marca a los productos elaborados, identificador del aprovechamiento.
13. La proporción de madera aserrada certificada en relación a la venta total de madera aserrada no puede ser superior a la proporción de madera en rollo certificada comprada respecto a la compra total de madera en rollo, más un 10 % de tolerancia.
14. En caso de que el aserradero cumpla la cadena de custodia por separación física, que garantice la gestión forestal sostenible dentro del ámbito geográfico establecido en el artículo 1°, será aceptada como cadena de custodia de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”
15. Los aserraderos están obligados a comercializar con el certificado de gestión forestal sostenible toda aquella madera que haga uso de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” elaborada a partir de madera en rollo que disponga

de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” y del certificado de gestión forestal sostenible. Los aserraderos dispondrán de un periodo transitorio de un año, desde su inscripción en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS”, en el que no será necesario el cumplimiento de este Artículo.

16. No se recomiendan ventas de madera con la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” a almacenistas no calificados. En caso de realizarse, deberá informar, en el albarán y factura, al almacenista de la prohibición de comercializar la madera con la Marca de Garantía.

CAPITULO VI: DE LOS REMATANTES CALIFICADOS

Artículo 14º- Requisitos de los rematantes calificados

La explotación y venta de madera en rollo que se acoja a la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” se realizará por rematantes que habiendo sido calificados al efecto, cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento. Se permitirá, justificadamente, la explotación y venta por rematantes no calificados; en este caso los aserraderos calificados compradores de la madera asumirán el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este capítulo y serán responsables de su no cumplimiento, con las posibles sanciones que se deriven de la actuación del rematante no calificado, en función de lo estipulado en este Reglamento.

Los rematantes calificados deberán estar inscritos en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS” para que sea efectiva su calificación.

Artículo 15º- Calificación

La calificación a la que se hace referencia en el artículo anterior podrá ser concedida a los rematantes que cumplan con los siguientes requisitos.

1. Reunir las condiciones definidas en la legislación vigente, autonómica y estatal, relativas a cuestiones técnicas y de seguridad y salud en el trabajo, para este tipo de industrias.
2. Cumplir el pliego de condiciones de los aprovechamientos.
3. No tener denuncias pendientes de la anualidad anterior por faltas cometidas en los aprovechamientos.
4. Suscribir compromiso explícito de aceptación de las normas de este Reglamento que le sean de aplicación, y compromiso de cumplimiento.

En todo caso la calificación e inscripción será otorgada por Cesefor previa solicitud de los aserraderos interesados, en primera instancia, y por el Consejo Director en lo sucesivo

Artículo 16º- Obligaciones de los rematantes calificados

Los rematantes calificados, además de la normativa general contenida en la reglamentación técnico-laboral aludida en el artículo anterior, se obligan a cumplir, para el uso de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”, los siguientes requisitos:

1. Llevar un registro de entrada en el que conste toda la madera con la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” que explota. En este registro deberá constar:
 - Procedencia, con el indicador de referencia del aprovechamiento indicado en el Artículo 10º.
 - Volumen total, con corteza, y nº de unidades (en caso de que se disponga del dato).
2. Llevar un registro de extracciones y ventas, preferentemente semanal, aunque se permitirá mensual. La unidad de registro será el camión, y se hará constar:
 - Índice de referencia del aprovechamiento definido en el Artículo 10º
 - Fecha de extracción del monte
 - Volumen extraído; nº de piezas, diámetros y longitudes (si se conoce)
 - Comprador; nº de registro del comprador si pertenece al “Registro de la marca de garantía Pino Soria Burgos”.
3. Mantener copia del registro del aprovechamiento y transmitirla al comprador. En el caso de que la empresa actúe como rematante y aserradero calificados, no es necesario el registro de extracciones establecido en el punto anterior, es suficiente el registro del aserradero establecido en el Artículo 13º.
4. Cesefor podrá establecer una clasificación de productos (troza de chapa, sierra, madera industria, poste, etc.) que será aprobada por el Comité Director. En este caso estarán obligados a cumplir los criterios de calidad establecidos.
5. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos de la entidad propietaria de la marca, Cesefor, para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.
6. En caso de que el rematante cumpla la cadena de custodia por separación física, que garantice la gestión forestal sostenible dentro del ámbito geográfico establecido en el artículo 1º, será aceptada como cadena de custodia de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”

CAPITULO VII: DE LOS ALMACENISTAS CALIFICADOS

Artículo 17º- Requisitos de los almacenistas calificados

Exclusivamente podrán comercializar madera aserrada con la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” aquellos almacenistas que habiendo sido calificados al

efecto, cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Lo almacenistas deberán estar inscritos en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS” para que sea efectiva su calificación. Calificados.

Artículo 18º- Calificación

La calificación a la que se hace referencia en el artículo anterior podrá ser concedida a los almacenistas que cumplan con los siguientes requisitos.

1. Reunir las condiciones definidas en la legislación vigente, autonómica y estatal, relativas a cuestiones técnicas, de seguridad y salud en el trabajo, y medioambientales para este tipo de industrias.
2. Suscribir compromiso explícito de aceptación de las normas de este Reglamento que le sean de aplicación, y compromiso de cumplimiento.

En todo caso la calificación e inscripción será otorgada por Cesefor previa solicitud de los aserraderos interesados, en primera instancia, y por el Consejo Director en lo sucesivo

Artículo 19º- Obligaciones de los almacenistas calificados

Los almacenistas calificados se obligan a cumplir, para el uso de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”, los siguientes requisitos:

1. Guardar copia de la documentación de venta establecida en el Artículo 13º.
2. Llevar un registro de entrada en el que conste toda la madera con la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” que ingresa en el almacén. En este registro deberá constar:
 - Nombre del aserradero, e identificador en el “Registro de la marca de garantía Pino Soria Burgos”
 - Relación de paquetes que componen el lote, con el desglose de la información de la etiqueta de los paquetes
 - Volumen total
 - Fecha
3. No mezclar piezas de diferentes paquetes, excepto si todos los elementos tienen la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”, y características idénticas.
4. Mantener separados los paquetes con la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” del resto de madera, y mantenerlos etiquetados hasta su venta.
5. Llevar un registro de ventas en el que se haga constar:
 - Relación de paquetes vendidos
 - Volumen total
 - Fecha
 - Comprador

6. Suministrar al comprador copia de la documentación especificada en 13° punto 12 relativa a los paquetes vendidos y documentación que contenga:
 - Referencia del almacenista en el “Registro de la marca de garantía Pino Soria Burgos”
 - Relación de paquetes vendidos
 - Volumen total
 - Fecha
 - Firma del responsable
7. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los técnicos de la entidad propietaria de la marca, Cesefor, para garantizar el cumplimiento de este Reglamento.
8. En caso de que el almacenista cumpla la cadena de custodia por separación física, que garantice la gestión forestal sostenible dentro del ámbito geográfico establecido en el artículo 1º, será aceptada como cadena de custodia de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”

CAPITULO VIII: DE LAS INDUSTRIAS DE SEGUNDA TRANSFORMACIÓN CALIFICADAS

Artículo 20º- Requisitos de las industrias de 2ª transformación calificadas

Exclusivamente podrán usar la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” en productos elaborados con madera aquellas industrias que habiendo sido calificados al efecto, cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Las industrias de 2ª transformación deberán estar inscritas en el “Registro de la marca de garantía PINO SORIA BURGOS” para que sea efectiva su calificación.

Artículo 21º- Calificación

La calificación a la que se hace referencia en el artículo anterior podrá ser concedida a las industrias de 2ª transformación que cumplan con los siguientes requisitos.

1. Reunir las condiciones definidas en la legislación vigente, autonómica y estatal, relativas a cuestiones técnicas, de seguridad y salud en el trabajo, y medioambientales para este tipo de industrias.
2. Suscribir compromiso explícito de aceptación de las normas de este Reglamento que le sean de aplicación, y compromiso de cumplimiento.

En todo caso la calificación e inscripción será otorgada por Cesefor previa solicitud de los aserraderos interesados, en primera instancia, y por el Consejo Director en lo sucesivo.

Artículo 22º- Obligaciones de las industrias de 2ª transformación calificadas

Las industrias de 2ª transformación calificadas se obligan a cumplir, para el uso de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”, los siguientes requisitos:

1. Guardar copia de la documentación de venta establecida en el Artículo 13º.
2. Llevar un registro en el que conste toda la madera con la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS” que ingresa en el almacén y aquella que se usa en la producción. En este registro deberá constar:
 - Nombre del aserradero, e identificador en el “Registro de la marca de garantía Pino Soria Burgos”
 - Relación de paquetes que componen el lote de entrada
 - Volumen total de entrada
 - Fecha de entrada
 - Volumen de madera usado mensualmente, o si es posible semanalmente
3. Mantener separada la madera con marca “PINO SORIA BURGOS” del resto.
4. Aplicar la marca “PINO SORIA BURGOS” sólo a aquellos productos que contengan al menos el 70 % de la madera maciza (en cualquiera de sus formas: laminada, alistonada, aserrada, cepillada, empalme múltiple,..) con la marca “PINO SORIA BURGOS”.
5. Permitir en todo momento, cuantos controles e inspecciones consideren oportunos los servicios técnicos de la/s entidad/es de control, prestando la colaboración que estos precisen.
6. En caso de que la industria cumpla la cadena de custodia por separación física, que garantice la gestión forestal sostenible dentro del ámbito geográfico establecido en el artículo 1º, será aceptada como cadena de custodia de la marca de garantía “PINO SORIA BURGOS”.

CAPITULO VIII: CONTROL, SEGUIMIENTO Y ÓRGANOS

Artículo 23º- Control

El control del uso de la marca será realizado por Cesefor, que establecerá los mecanismos necesarios de inspección, basados en el presente reglamento, y los controles de calidad de producción que deben instaurar las empresas para el uso de la marca. Realizará inspecciones del control de calidad interno de los usuarios de la marca, e inspecciones puntuales de la calidad de los lotes marcados. El control de productos podrá hacerse tanto en la empresa como en las instalaciones de Cesefor, en cuyo caso el coste del envío correrá por cuenta de la empresa inspeccionada.

Cesefor será el encargado del Registro mencionado en el Artículo 4º.

Artículo 24º- Consejo Director y seguimiento

Se creará el Consejo Director, que estará formado por el Gerente de Cesefor, o persona en quien delegue, el técnico de Cesefor responsable de la Marca, un representante de los consumidores y usuarios, que representará inicialmente a los arquitectos como prescriptores, un representante de las empresas registradas, un representante de los propietarios forestales y un representante de la consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. El consejo tendrá una duración de un año, al cabo del cual se renovarán los cargos de representación. El representante de empresas, así como el de propietarios deberán pertenecer a una provincia distinta cada año. El representante de la consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León será el que posea el nombramiento de Representante provincial de Gestión Forestal Sostenible en las provincias de Soria y Burgos, participando alternativamente cada año uno de ellos. El presidente se elegirá por votación del Comité después de cada renovación, y actuará de secretario el técnico de Cesefor. Los acuerdos serán preferentemente por consenso; en caso particular que sea necesaria votación, serán necesarios cuatro votos al menos. En cada reunión sólo se podrá aprobar aquellas resoluciones que aparezcan en el orden del día redactado por el secretario y enviado con suficiente antelación a los miembros. Podrán participar, previa invitación, otros asistentes, sin voto.

Son funciones del Consejo Director el seguimiento de la Marca, la propuesta de acciones de consolidación y promoción de la marca y productos acogidos, la admisión de nuevos usuarios de la marca, la aplicación de sanciones y determinación del plazo para subsanar los defectos en la actuación originaria de sanción, y la resolución de recursos. Se realizarán al menos dos reuniones ordinarias, y tantas extraordinarias como sea necesario. Para las reuniones ordinarias se necesitará el acuerdo de al menos tres miembros.

Cesefor realizará acciones de promoción de la marca y de desarrollo de la misma, tales como presencia en medios de comunicación y eventos técnicos o comerciales, acciones promocionales y acciones técnicas. Entre ellas pueden estar la realización de una Web de representación de la marca, portal de compras, pedidos o stocks centralizado, seguimiento y asesoría técnica de las construcciones realizadas con productos de la marca, elaboración de prontuarios de ayuda al cálculo, desarrollo de un sistema estándar para cubiertas o forjados, etc. En los casos en que sea necesario se arbitrarán formas de financiación de estas acciones, que en ocasiones será por cuota extraordinaria de los usuarios.

CAPITULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25º- Competencias y medidas sancionadoras

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por las infracciones a la legislación vigente en la materia, el titular de la marca, podrá sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con: amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva del uso de la marca, atendida la gravedad y grado de reincidencia

del responsable. Las sanciones serán decididas por el comité Director a petición de Cesefor o de cualquier usuario, previo informe de Cesefor. Cesefor además comunicará el resultado del informe al usuario infractor con una antelación de 15 días naturales a la reunión del Comité Director para que presente las alegaciones pertinentes.

Artículo 26º- Infracciones

1. Al efecto de la imposición de sanciones, tendrán la consideración de faltas las transgresiones cometidas en contra de lo perpetrado en el presente Reglamento y de las normas o acuerdos adoptados por el titular de la marca en desarrollo de aquel.

2. Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de faltas leves:

- Las faltas consistentes en simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores y para los productos.
- Cualesquiera transgresiones, cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el titular de la marca.
- Igualmente, cuando se pruebe por el infractor que no ha existido mala fe y los hechos no sean constitutivos de una falta grave o muy grave.

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con amonestación y sanción de 300 €.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos de una falta leve en el plazo señalado por el titular de la marca, o se incumpla la sanción.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el titular de la marca.
- La comisión reiterada, en el plazo de un año, de dos o más faltas calificadas como leves.
- En todos los casos en los que no proceda la consideración de la falta como leve o muy grave.

Las faltas graves se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un periodo no inferior a un mes y no superior a seis meses, además de sanciones económicas para paliar los perjuicios que cause al resto de usuarios de la marca, y que estarán entre 3000 y 9000 €

c) Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- Cuando se produzca la reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración, o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del titular de la marca, dificulte o impida el control e inspección del producto.
- Cuando se pruebe manifiesta mala fe.

- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la marca de garantía, su titular o usuario o para los consumidores.
- Cuando no se subsanen los defectos de una falta grave en el plazo señalado por el titular de la marca.
- La reiteración, en el plazo de un año de dos o más faltas calificadas como graves, o incumplimiento de la sanción de al menos una.

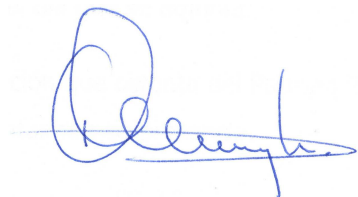
Las faltas muy graves podrán sancionarse con suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un tiempo superior a seis meses y un día o con la suspensión definitiva del uso de la marca, además de sanciones económicas para paliar los perjuicios que cause al resto de usuarios de la marca, y que estarán entre 10.000 y 30.000 €. La reiteración de faltas muy graves conllevará siempre la pérdida definitiva de la marca.

3. La empresa sancionada podrá presentar ante el Comité Director un recurso en el plazo de 15 días naturales desde que se le comunique la sanción, en el que debe aportar datos diferentes a las alegaciones. El Comité Director se reunirá en el plazo de un mes y resolverá el recurso, agotando la vía. El usuario sancionado tendrá un mes para el abono de la multa y 7 días naturales para suspender el uso de la marca, a partir de la recepción de la resolución.

Artículo 27º- Jurisdicción

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Soria.

Firmado y aprobado en Soria a 1 de julio de 2006



Fdo.: Domingo Heras López
PRESIDENTE